



Téngase en cuenta la constancia secretarial inserta en el archivo pdf “07.” del expediente digital. El suscrito entabló conversación con el demandado, para efectos de que suministre la dirección física de su residencia, obteniéndose que el accionado tiene establecida su domicilio y residencia en la Finca “Aguasclaras” de la Vereda el Rodeo de Cimitarra, Santander, ubicada en el kilómetro 20 de la vía que conduce de Cimitarra a Puerto Araujo. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 1 de febrero de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2021-00095-00

Conforme al informe del señor secretario del Juzgado, téngase por no contestada el libelo introductorio por el demandado señor RICARDO SILVA RINCÓN y se le indica a la parte accionada que de conformidad con el canon 97, inc. 1 de la Ley 1564 de 2012, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el libelo introductorio, con la salvedad consagrada en esta misma norma en la parte final del inciso 1.

Ahora bien, el Juzgado dispone que se prosiga con las etapas propias del procedimiento, corolario de ello, tendrá lugar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento en una sola prevista en el inciso 1º, artículo 392 del Código General del Proceso para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la que se celebrará de manera virtual por cualquiera de las plataformas que ha adoptado el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dispuso la virtualidad en los trámites judiciales.



En la misma diligencia las partes absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará.

Así mismo se les hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso 5° del numeral 4° ejúsdem.

Seguidamente se procede al decreto de pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- a) Registro civil de nacimiento de la niña ASHELY MAED SILVA RUEDA.
- b) Acta No. 2020-07-005.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda y por ende no hay solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO: Atendiendo lo preceptuado por el parágrafo 1 del Artículo 281 del C.G.P., en los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole, por tal razón se decretan las siguientes pruebas oficiosamente:

DOCUMENTALES:

- Recurso de reposición en subsidio el de apelación promovido por la señora LOYDA LISSTEH RUEDA ZAPATA inserto en el archivo pdf “05.” del expediente digital.
- Declaraciones extraprocerales de los señores RICARDO SILVA RINCÓN, RICARDO SILVA RUEDA y ESNEDA



DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA, insertas archivo pdf “08.” del expediente digital.

- Solicitud de disminución de cuota alimentaria promovida por el señor RICARDO SILVA RINCÓN, obrante en el archivo pdf “08.” del expediente digital.

TESTIMONIALES:

- RICARDO SILVA RUEDA y ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA, los cuales pueden ser citados por conducto del demandado.

PERICIAL

Se ordena la práctica de visita por parte del Asistente Social adscrito al Despacho y del trabajador social adscrito a la Comisaría de Familia de Cimitarra, Santander, al hogar de la señora LOYDA LISSETH RUEDA ZAPATA, ubicada la calle 9 No 1-29, casa 11, Conjunto San Martín de Vélez, Santander. Celular 3124770485 y del señor RICARDO SILVA RINCÓN, esto es en la Finca “Aguasclaras” de la Vereda el Rodeo de Cimitarra, Santander, ubicada en el kilómetro 20 de la vía que conduce de Cimitarra a Puerto Araujo. Celular 3217529553, a fin de establecer las condiciones en que se encuentran y los posibles medios en los que puede pernotar la niña objeto del proceso. Dichos funcionarios realizaran la labor encomendada dentro de la jurisdicción territorial de cada uno y a quienes se les advertirá que deberán sustentar sus visitas en la audiencia aquí señalada, a través de las plataformas digitales como Lifesize.

Enviar el link del expediente digital al demandado (ricardo.silva6489@gmail.com), al Asistente Social adscrito a este Juzgado y a la Comisaria de Familia de Cimitarra, Santander (comisariafamilia@cimitarra-santander.gov.co).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Velez.-

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fe4e4a568683d6a0f6fe05c429a343ea91ba1300df6d46f552bd4ce7
4a85a25**

Documento generado en 01/02/2022 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>